



CLUB NÁUTICO DE GALLINERAS

C/ CAYO JULIO DRACO S/N
11100 SAN FERNANDO (CÁDIZ)

Estimados socios/as

Últimamente se están produciendo interpretaciones erróneas de las normas del Club en el caso de venta, por parte de un socio, de su embarcación y renuncia de su derecho de atraque preferente a una persona que no es socia del Club. En primer lugar, hay que tener en cuenta lo que se establece en los Estatutos y el Reglamento para la obtención de la condición de socio. Los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Club Náutico de Gallineras establecen:

ESTATUTOS. ARTÍCULO 10. – TIPOS DE SOCIOS. – En la Entidad existirán las siguientes catalogaciones de miembros o socios:

b) serán socios de NÚMERO los que previa solicitud sean admitidos por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan.

ESTATUTOS. ARTÍCULO 14. -ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. – Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, con el aval de dos socios de número
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacer la cuota de ingreso correspondiente

REGLAMENTO. ARTÍCULO 2

- a) Toda persona que solicite ser socio deberá ser presentada por dos socios de número. Una vez aprobada su solicitud por la Junta Directiva abonará la cuota de entrada y las mensualidades que en ese momento estén en vigentes.

REGLAMENTO. ARTÍCULO 6

El Club náutico de Gallineras posee en propiedad un número de pantalanes con determinados puntos de atraque para el uso preferente de los socios....

En ningún caso el punto de atraque será propiedad del socio

REGLAMENTO. ARTÍCULO 9

Los socios con derecho de uso preferente de un punto de atraque podrán, a la hora de vender su embarcación, renunciar a tal derecho y cederlo al adquirente de dicha embarcación. **Debiendo éste en el caso de no ser socio causar alta en el Club y mantener el punto de atraque como mínimo durante seis meses.**

REGLAMENTO. ARTÍCULO 14

En el caso de venta de la embarcación por el socio adjudicatario del punto de atraque, **lo comunicará al Sr. Comodoro poniendo el mismo a disposición del Club.**

REGLAMENTO. ARTÍCULO 15

Apartado dos: En ningún caso, el vendedor de una embarcación podrá ceder al comprador el derecho de uso preferente de un punto de atraque. **Solo a través del Club** podrá el socio con derecho de uso preferente, vendedor de la embarcación ceder ese derecho al socio comprador de la misma aceptando en todo caso las condiciones que en cada momento tenga el Club establecidas para tal fin.

Por todo lo anteriormente expuesto, **HASTA QUE SEA ACEPTADA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA SOLICITUD** de alta como socio del aspirante, se le comunique desde el departamento de Administración del Club y sea abonada la cuota de inscripción establecida, no tiene ningún derecho ni obligaciones con el Club.

Todas las operaciones económicas realizadas con anterioridad a esta alta no afectan al Club que no se hará responsable de las consecuencias que pudieran derivarse en el caso de ser rechazada la solicitud por parte de la Junta Directiva.

Se aconseja que, antes de realizar cualquier acción para vender la embarcación con cesión del derecho de atraque **SE INFORMEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA** de las condiciones que se han de cumplir por parte del adquirente.

Las consultas se pueden realizar por correo electrónico a la dirección: seccngallineras@gmail.com

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB NÁUTICO DE GALLINERAS